000103/2017

Esquel,  de agosto de 2017.-

------**VISTO**: ----------

-----Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Günther E. Flass (fs. 144) y el Sr. Juez Dr. Omar Magallanes (fs. 146), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

----El Dr. Günther E. Flass expresó que con la letrada apelante mantiene una relación de amistad con frecuencia de trato, comprendido en la causal de recusación del art. 17 inc. 9 del CPCC., por eso se excusa de intervenir en los términos del art. 30 del CPCC.----------

-Ante tal circunstancia, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, y que dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende pues entendemos que se encuentra comprometida su independencia de criterio.-------De modo que corresponde aceptar su apartamiento (art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5).----------Respecto a la excusación del Dr. Omar Magallanes, manifiestó que conforme se desprende de fs. 45, 105 y 140 actuó como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante, por ello razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en estos autos (doctrina del art. 30 de la Ley XIII-5).----------

-----Así, entendemos que su actuación como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento conforme el art. 30 de la Ley XIII Nº 5.----------

--En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, y aceptada la excusación del Juez Dr. Günther E. Flass y del Juez Dr. Omar

Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni, conforme fs. 149.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

**-----1º) ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Günther E. Flass y Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

**-----2º) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT - CLAUDIO A. PETRIS - CLAUDIA LIA MELIDONI.----------

**----3º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17), y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

**JORGE L. FRÜCHTENICHT** **CLAUDIA L. MELIDONI**

**REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-**